



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 17,18, 19, 20 y 21 de abril /23. La parte interesada subsanó dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 08 de Mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00004-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandados: Edgardo Holguin Zuleta
Auto: 663

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1**, contra **EDGARDO HOLGUIN ZULETA CC 13.345.831**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según pagaré **Nº 106674328**, exigible a partir del 24/10/22:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VENTI CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$88.524.660,00)** por concepto de CAPITAL.

1.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 25/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Carolina Abello Otálora CC 22.461.911 y TP 129.978, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez